

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 228, eleva a la Junta Parroquial a la categoría de Gobierno Seccional;

Que el Art. 3 de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales, establece que la Junta Parroquial es una persona jurídica de derecho público, con atribuciones y limitaciones establecidas en la Constitución y demás leyes vigentes, con autonomía administrativa, económica y financiera para el cumplimiento de sus objetivos;

Que el Art. 23 de la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales, establece que cuando exista transferencia de recursos públicos a favor de las Juntas Parroquiales por efecto de la expedición de Ordenanzas de Concejos Municipales, estos recursos deben ser recaudados y administrados directamente por la Junta Parroquial respectiva;

Que en uso de las atribuciones que establece la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 64 numeral 1;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES A LAS JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL COBRO DE TASAS E IMPUESTOS REGULADOS POR ORDENANZAS MUNICIPALES

Definiciones:

Art. 1.- En el Capítulo X de la PLANIFICACIÓN PARROQUIAL, se define en el Art. 50 por planificación "El proceso que los actores sociales parroquiales se ponen de acuerdo en la visión y objetivos que les unen, estableciendo líneas prioritarias de trabajo y proyectos para conseguir el desarrollo de la parroquia, ordenando los recursos, el tiempo y las responsabilidades".

Procedimientos:

Art. 2.- Las Juntas Parroquiales que tengan interés de recaudar y administrar directamente sus propios recursos por la expedición de ordenanzas municipales, deben cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Una solicitud por escrito al I. Concejo cantonal, manifestando el deseo de recaudar y administrar directamente los recursos por la expedición de ordenanzas de la I. Municipalidad de Gualaceo;

b) Las Juntas Parroquiales deberán presentar un plan de capacitación para sus funcionarios, en coordinación con el Coordinador del Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón Gualaceo;

c) Describir la infraestructura física disponible para el funcionamiento de la oficina donde se recaudará los impuestos y tasas que por expedición de ordenanzas municipales les corresponde a las Juntas Parroquiales;

d) Describir el personal técnico que estará destinado a la recaudación de los impuestos y tasas que por ley les corresponde a las Juntas Parroquiales.

Art. 3.- La I. Municipalidad de Gualaceo a través del Departamento Financiero realizará una inspección a la Junta Parroquial que haya solicitado formalmente la transferencia de responsabilidades y funciones en materia tributaria.

Art. 4.- El Departamento Financiero en el plazo máximo de 15 días presentará al I. Concejo cantonal para su conocimiento y aprobación el informe correspondiente, sobre la factibilidad o no de transferirle las funciones a la Junta Parroquial correspondiente.

Art. 5.- El señor Alcalde y Procurador Síndico conjuntamente con el Presidente de la Junta Parroquial firmarán el convenio de transferencia de funciones en la jurisdicción que compete a la Junta Parroquial aprobada positivamente.

Art. 6.- La Junta Parroquial debe disponer de un presupuesto para la administración de los recursos recaudados por concepto de la expedición de ordenanzas municipales

Transferencia de responsabilidades y funciones:

Art. 7.- El I. Concejo cantonal transfiere a las Juntas Parroquiales la responsabilidad y las funciones de recaudar y administrar los recursos de las siguientes tasas e impuestos dentro de las respectivas jurisdicciones:

Impuestos:

- Impuesto al predio urbano
- Impuesto a los predios rurales
- Impuesto a la Alcabala
- Impuesto de Registro
- Impuesto a los Espectáculos Públicos
- Impuesto de Patentes
- Impuesto a las Utilidades de Compra Venta de predio urbanos y plusvalía de los mismos

Tasas:

- Contribución Especial de Mejoras
- Aferición de Pesas y Medidas
- Agua Potable
- Recolección de Basura y Aseo Público
- Servicios Administrativos
- Alcantarillado y Canalización
- Cementerio
- Ocupación de Espacio en la Vía Pública

Art. 8.- Las Juntas Parroquiales que hayan firmado el convenio de transferencia de responsabilidades y funciones con la I. Municipalidad de Gualaceo, ésta, deberá entregar toda la documentación correspondiente a cada una de las Juntas Parroquiales para que puedan recaudar y administrar los recursos que provengan de las ordenanzas municipales.

Art. 9.- En caso de que se presente las solicitudes en la misma fecha todas las Juntas Parroquiales, el I. Concejo cantonal programará y calendarizará las fechas en que debe realizarse las inspecciones por parte de la Dirección Financiera hacia la Junta Parroquial, sobre la base de las solicitudes presentadas y a las condiciones de factibilidad que presenten para asumir dicha responsabilidad.

Asistencia Técnica:

Art. 10.- El I. Concejo municipal de Gualaceo dará a través de los diferentes departamentos asistencia técnica en materia tributaria a las Juntas Parroquiales, conforme a lo establecido en el Art. 56 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales.

Art. 11.- Las Juntas Parroquiales que hayan recibido la transferencia deberán mantener una coordinación directa con la I. Municipalidad de Gualaceo, la misma que seguirá ejerciendo un control sobre las funciones que desarrollen las Juntas Parroquiales respecto al control y administración de los recursos que por Ordenanzas Municipales correspondan.

Art. 12.- La I. Municipalidad de Gualaceo cumplirá un programa de adiestramiento a las Juntas Parroquiales, básicamente sobre los siguientes aspectos: Determinación y conocimientos de los requisitos que deben cumplir para cada trámite, la metodología a usarse en los diferentes ámbitos.

Art. 13.- Una vez concluido el adiestramiento, la coordinación del Plan de Desarrollo Estratégico, establecerá un programa de asistencia técnica permanente con el objeto de lograr el cumplimiento de las normas y disposiciones tanto de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, como la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales y su Reglamento, y las ordenanzas que rigen para cada impuesto y tasa que les corresponda recaudar y administrar y demás leyes vigentes.

Evaluación y Control:

Art. 14.- El seguimiento y control de parte de la I. Municipalidad de Gualaceo, se realizará a partir del proceso de transferencia de responsabilidades y funciones, a fin de garantizar una correcta recaudación y un adecuado manejo en la administración de los recursos.

Reversión de Funciones:

Art. 15.- La Junta Parroquial que no haya cumplido en un plazo de seis meses con la implementación para la planificación y el cumplimiento de los objetivos respecto a los rubros recaudados por los impuesto y tasas y/o no desee seguir administrando esta materia, revertirá la transferencia de funciones a la I. Municipalidad de Gualaceo.

VIGENCIA.-

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en una de las formas que establece la Ley de Régimen Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo de Gualaceo, a los 20 días del mes de junio del 2002.

Certificación.- La suscrita Secretaria de la Ilustre Municipalidad del Cantón Gualaceo, certifica: Que la Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, en sesiones ordinarias del 13 y 20 junio del 2002, quedando aprobada definitivamente en esta última fecha.

f).- Dra. Graciela Ulloa-Secretaria Municipal

Gualaceo, a los veinticuatro días del junio de mayo del dos mil dos. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remito en tres ejemplares al Señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Gualaceo, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DELEGACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES A LAS JUNTAS PARROQUIALES DEL CANTÓN GUALACEO PARA EL COBRO DE TASAS E IMPUESTOS REGULADOS POR ORDENANZAS MUNICIPALES**, una vez cumplidos los requisitos para su aprobación.

f).- Sra. Piedad Ordóñez.-Vicealcaldesa del Cantón.

En Gualaceo, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dos habiendo recibido en tres ejemplares el Reglamento que prece-de suscrito por la Sra. Vicealcaldesa del Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo y al tenor del Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sancio-no; expresamente su texto y dispongo su promulgación para su vigencia en una de las formas que estipula la Ley de Régimen Municipal.

Prof. Serafín Orellana-Alcalde de la Ciudad.

Gualaceo, junio 27 del 2002.

f.) Dra. Graciela Ulloa, Secretaria del I. Concejo.

f.) Dr. Manuel Cobos, Vto. Bno. Procurador Síndico.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General de la I. Municipalidad de Gualaceo CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede ha sido publicada en la cartelera de la Municipalidad por el lapso de 15 días, dando cumplimiento así lo estipulado en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Dra. Graciela Ulloa-Secretaria General de la I. Municipalidad